

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

- 1273** *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de junio de 1974, por la que se aprueban las tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 154 a 170, ambos inclusive, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14615 en el número 3) del apartado a) del epígrafe 7423, donde dice: «Por el promedio de tonelaje de arqueo bruto, ...», debe decir: «Por el promedio diario de tonelaje de arqueo bruto, ...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- 1274** *DECRETO 34/1975, de 10 de enero, por el que se convocan elecciones provinciales complementarias.*

Convocadas por Decreto ciento setenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de once de enero, elecciones provinciales para la renovación trienal y por mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración Provincial, y celebradas las votaciones el día señalado al efecto, se formularon impugnaciones contra las mismas en algunas Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares. Tres de ellas fueron admitidas por el Tribunal competente, dejando sin efecto, en parte, la elección celebrada, lo que obliga a la convocatoria de elecciones complementarias para dar cumplimiento a las correspondientes sentencias.

A estas vacantes deben añadirse aquellas otras, producidas por diversas circunstancias, cuya provisión resulta aconsejable para facilitar el buen funcionamiento de la Corporación Provincial respectiva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones provinciales complementarias de las verificadas en cumplimiento del Decreto ciento setenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de once de enero, para proveer en las Corporaciones Provinciales expresadas en el artículo siguiente las vacantes correspondientes a los grupos representativos que igualmente se indican.

Artículo segundo.—La elección y renovación afectará:

Uno. En la Diputación Provincial de Alicante, a una vacante de representación municipal.

Dos. En la Diputación Provincial de Badajoz, a dos vacantes de representación municipal.

Tres. En la Diputación Provincial de Baleares, a una vacante de representación municipal.

Cuatro.—En la Diputación Provincial de Huesca, a una vacante de representación de las Entidades económicas, culturales o profesionales.

Cinco. En la Diputación Provincial de León, a una vacante de representación municipal.

Seis. En la Diputación Provincial de Málaga, a una vacante de representación municipal.

Siete. En el Cabildo Insular de Gran Canaria, a dos vacantes de representación de las Entidades económicas, culturales o profesionales.

Ocho. En la Mancomunidad Provincial Interinsular de Las Palmas, a dos vacantes.

Nueve. En la Diputación Provincial de Salamanca, a una vacante de representación municipal.

Diez. En la Diputación Provincial de Santander, a dos vacantes de representación municipal.

Once. En la Diputación Provincial de Valencia, a una vacante de representación municipal.

Artículo tercero.—Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local, tendrán lugar el domingo día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y cinco. La que ha de celebrarse para la elección de Consejeros de la Mancomunidad Interinsular de Las Palmas se verificará el sábado día uno de marzo siguiente.

Artículo cuarto.—Los Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares elegidos en virtud de estas elecciones desempeñarán sus cargos durante el tiempo que hubiese correspondido ejercerlos a aquellos a quienes sustituyan por anulación de elección, fallecimiento o pérdida de la condición representativa que sirvió de base para su designación.

Artículo quinto.—Las elecciones se celebrarán con arreglo a las normas generales de la Ley de Régimen Local, en la redacción aprobada por Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto, así como para proveer sobre las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE TRABAJO

- 1275** *ORDEN de 17 de enero de 1975 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en la Ordenanza Laboral para la Industria Metalgráfica de 1 de diciembre de 1971.*

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta del Sindicato Nacional del Metal sobre modificación de la Ordenanza Laboral para la Industria Metalgráfica de 1 de diciembre de 1971, elevado el nuevo texto por